

## **A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID**

**C/ Santiago de Compostela, 96 – 28071 Madrid**

D<sup>a</sup> Ángeles Nogales Fernández, con DNI n<sup>o</sup> 09846395C, en nombre y representación de la asociación ALIANZA MAR BLAVA, que figura inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el Grupo 1º Sección 1ª con el Número Nacional 604985, y con domicilio a efecto de notificaciones en Carrer Historiador Josep Clapes, 4, 1º, 1ª, 07800 Ibiza (Islas Baleares), en calidad de Presidenta de la misma y con facultades suficientes según sus Estatutos, ante Vd. comparece y, respetuosamente,

### **EXPONE**

1.- Que la asociación a la que represento tiene por objeto social la protección y defensa de la riqueza ambiental, que hace de las Islas Baleares un lugar único; así como el empleo, el bienestar ciudadano y los derechos de las generaciones futuras, a disfrutar de un entorno en buen estado de conservación de las Islas Baleares y su mar. Y como objetivo específico, luchar para parar definitivamente, todo proyecto de exploración y posterior explotación de hidrocarburos, que puedan afectar las Islas Baleares y en especial a las Pitiusas. En consecuencia, actúa en defensa de intereses generales y colectivos en sus facetas humana, ambiental y socio-económica, preferentemente, y en defensa de la calidad medio ambiental.

La Alianza Mar Blava es una alianza intersectorial constituida por administraciones públicas (Consells insulares y Ayuntamientos de Ibiza y Formentera), entidades de sectores económicos potencialmente afectados como el del turismo, la pesca, la agricultura o la navegación, organizaciones sociales y ecologistas, sindicatos e instituciones públicas y privadas. La unión de todos estos actores, actualmente más de 80, para trabajar juntos con un mismo objetivo supone un hito de gran relevancia, pocas veces conseguido, y concede a la Alianza Mar Blava una representatividad social extraordinariamente alta.

2.- Que, por medio del presente escrito formulo denuncia al amparo de la función encomendada al Ministerio Fiscal en el artículo 124.1 de la Constitución, los artículos 3 a 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y los artículos 101, 105 y 264 de la Ley de enjuiciamiento criminal por la existencia de una presunta infracción penal en base a los siguientes,

## HECHOS

Los hechos denunciados se han producido en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la «Campaña de Adquisición Sísmica 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el Golfo de Valencia» seguido en la Subdirección General de Evaluación Ambiental, dependiente de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, que depende a su vez de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).

### **Otorgamiento de los «permisos de investigación» de hidrocarburos**

El 23 de diciembre de 2010 el Gobierno adoptó el Real Decreto 1774/2010 por el que se otorgó a la sociedad Capricorn Spain Limited (filial española de la petrolera escocesa Cairn Energy PLC) los permisos denominados “Alta Mar 1” y “Alta Mar 2”, BOE de 22 de enero de 2011 y corrección de errores en el BOE 3 de febrero de 2011. En la misma fecha se adoptó el Real Decreto 1775/2010 por el que se otorgó a la sociedad Mediterranean Oil & Gas PLC, los permisos de hidrocarburos denominados “Albufera”, “Benifayó” y “Gandía”, BOE de 22 de enero de 2011.

El 14 de diciembre de 2011 el Secretario de Estado de Energía por delegación del Ministro de Industria, Turismo y Comercio adoptó la Orden ITC/3599/2011 por la que se autoriza a Mediterranean Oil & Gas PLC, la transmisión total de los permisos de hidrocarburos “Albufera”, “Benifayó”, y “Gandía” a la Sociedad Capricorn Spain Limited, BOE de 2 de enero de 2012.

### **Determinación del sometimiento a evaluación de impacto ambiental**

El 14 de febrero de 2012 la multinacional Capricorn Spain Limited, único titular y operador de los permisos de hidrocarburos “Alta Mar 1”, “Alta Mar 2” (AM-1, AM-2) y “Albufera”, “Benifayó”, “Gandía” (A, B, G), solicitó a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) autorización administrativa para el desarrollo de un programa de adquisición sísmica 3D. La promotora presentó un único «Documento Ambiental para la Campaña de Adquisición Sísmica 3D en los Permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el Golfo de Valencia» realizado por Resources Management - ERM Iberia, S.A. para la operadora y fechado el 10 de febrero de 2012.

El 30 de octubre de 2012 el Director General de Política Energética y Minas, Jaime Suárez Pérez-Lucas, remitió a la atención de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del MAGRAMA, Guillermina Yanguas

Montero, la documentación señalada y *«solicita al órgano ambiental su pronunciamiento sobre la necesidad o no de someter a evaluación de impacto ambiental dicho proyecto, comunicando en caso afirmativo, el alcance y nivel de detalle de dicho EIA»*.

El 12 de febrero de 2013 el Subdirector General de Evaluación Ambiental del MAGRAMA, Francisco Muñoz García, inició la remisión de oficios para realizar las consultas previas conforme al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008.

El 6 de junio de 2013, hechas las consultas previas, la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, Guillermina Yanguas Montero, remitió oficio al Director General de Capricorn Spain Limited, Antonio Martín, notificándole la decisión de someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto, así como el alcance del estudio de impacto ambiental y traslado de las consultas.

### **Evaluación de impacto ambiental de la «campaña de adquisiciones sísmicas»**

El 2 de diciembre de 2013 el Director del Área de Industria y Energía del Ministerio del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en Valencia, Javier Cervera Jiménez, adoptó el anuncio por el que sometió a información pública el estudio de impacto ambiental de la «Campaña de Adquisición Sísmica 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el Golfo de Valencia». El referido anuncio fue publicado en el BOE de 14 de diciembre de 2013, en el B.O. de las islas Baleares el 24 de diciembre de 2013, en el B.O. de la Provincia de Alicante el 30 de diciembre de 2013 y en el B.O. de la Provincia de Valencia el 9 de enero de 2014.

El 2 de septiembre de 2014 el Director General de Política Energética y Minas, Jaime Suárez Pérez-Lucas (registro de salida 03/09/2014) remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural (registro de entrada 10/09/2014) el expediente de información pública de la «Campaña de Adquisición Sísmica 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el Golfo de Valencia».

El 25 de septiembre de 2014 el Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del MAGRAMA, Pablo Saavedra Inaraja, (registro de salida 01/10/2014) remitió al Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana (registro de entrada 03/10/2014) el «Informe al estudio de impacto ambiental del proyecto "Campaña de adquisición sísmica 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el Golfo de Valencia" (20120322MIN)» de la Directora Técnica de la División para la Protección del Mar, Ainhoa Pérez Puyol, informe que tiene carácter preceptivo. Este informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del



Mar desaconseja la realización de dicho proyecto por una detallada serie de motivos medioambientales.

El 13 de octubre de 2014 el Director del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana (registro de salida 14/10/2014) remitió al Director General de Política Energética y Minas, Jaime Suárez (registro de entrada 20/10/2014) el referido informe de la División de Protección del Mar de 25 de septiembre de 2014.

El 28 de octubre de 2014 el Director del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana dio traslado a Capricorn Spain Limited del referido informe de la División para la Protección del Mar de 25 de septiembre de 2014.

El 22 de octubre de 2014 la Directora General de Política Energética y Minas, M<sup>a</sup> Teresa Boquedano Martín, (registro de salida 24/10/2014) remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural (registro de entrada 28/09/2014) el citado informe de la División para la Protección del Mar de 25 de septiembre de 2014.

El 11 de noviembre de 2014 el Subdirector General de Evaluación Ambiental, Francisco Muñoz García (registro de salida 11/11/2014) remitió oficio a Capricorn Spain Limited, Antonio Martín, adjuntando el informe de la División para la Protección del Mar de 25 de septiembre de 2014 para conocimiento y efectos oportunos.

El 23 de diciembre de 2014 Capricorn Spain Limited presentó escrito dirigido a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural (registro de entrada 23/12/2014) adjuntando las alegaciones presentadas el mismo día al Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana solicitando el rechazo del informe de la División para la Protección del Mar de 25 de septiembre de 2014 por extemporáneo o subsidiariamente se tuviera por contestado con las respuestas anexas.

Finalmente, la Dirección General de Política Energética y Minas del MINETUR envió mediante oficio de fecha 9 de enero de 2015 (registro de salida 13/01/2015) a la Subdirección General de Evaluación Ambiental del MAGRAMA (registro de entrada 16/01/ 2015) el citado informe de alegaciones de Capricorn Spain Limited al informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

Por su parte, el 10 de febrero de 2015, la Alianza Mar Blava presentó un escrito de «Alegaciones al documento de respuesta de Capricorn Spain Limited al informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (MAGRAMA) en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Campaña de adquisición sísmica 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el golfo de Valencia. Expte. Nro. 20120322MIN"».

El 4 de marzo de 2015 la Subdirección General de Evaluación Ambiental comunicó por escrito a la alegante Asociación Centaurea que *«no tenemos ninguna documentación nueva de la que no dispongáis, porque desde vuestra última visita solo hemos recibido vuestra alegación al documento respuesta de Cairn Energy, y otra alegación similar, elaborada por Alianza Mar Blava»* y que *«actualmente se está trabajando en la elaboración de la correspondiente declaración de impacto ambiental. En dicha elaboración, se está teniendo en consideración el informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (MAGRAMA)»*.

El 27 de abril la Alianza Mar Blava dirigió sendos escritos al Secretario de Estado de Medio Ambiente y al Subdirector General de Evaluación Ambiental del MAGRAMA instando a la inmediata resolución del expediente del proyecto «Campaña de adquisición sísmica 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el golfo de Valencia. Expte. Nro. 20120322MIN», mediante la adopción y publicación de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta la obligación legal de resolver que establece el Art. 42 de la ley 30/1992 y el Art. 12 del RDL 1/2008, advirtiendo de que, al no existir ninguna razón técnica ni jurídica que permita retrasar la adopción y publicación de la Declaración de Impacto Ambiental, esa deliberada inacción en el cumplimiento de la obligación de resolver podría generar responsabilidad administrativa e incluso penal por parte de la autoridad y los funcionarios responsables de la tramitación y resolución del expediente.

Así mismo solicitaba que, en virtud de los criterios mantenidos por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del MAGRAMA, desaconsejando la realización de este proyecto, así como las decenas de alegaciones de otras entidades y organismos, las resoluciones unánimes del Parlamento balear y las más de 128.000 alegaciones estándar, todas ellas en contra de la realización del proyecto, el órgano ambiental formulase una Declaración de Impacto Ambiental desfavorable para el proyecto «Campaña de adquisición sísmica 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el golfo de Valencia. Expte. Nro. 20120322MIN», al concluirse que dicho proyecto previsiblemente causará efectos negativos significativos e inaceptables sobre el medio ambiente, y al considerarse que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su corrección.

El 29 de abril de 2015, en rueda de prensa celebrada en Ibiza, la Alianza Mar Blava denunció públicamente de nuevo estos hechos y anunció la presentación de una denuncia a la Fiscalía al respecto.

El 14 de mayo de 2015, la Alianza Mar Blava registró un escrito a la titular del MAGRAMA, Isabel García Tejerina, en los mismos términos de las cartas enviadas el 27 de abril y expresando su intención de presentar una denuncia a la Fiscalía.

### **Hechos constitutivos de presuntas responsabilidades penales**

El Secretario de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Federico Ramos Armas, conociendo su obligación de adoptar la declaración de impacto ambiental en el expediente de la «Campaña de adquisición sísmica 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el Golfo de Valencia» (20120322MIN) en el plazo máximo de tres meses desde que se recibiera el expediente el 10 de septiembre de 2014, ha actuado contra dicha obligación al no adoptar la referida declaración de impacto ambiental, ni exigir a la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural la presentación de la propuesta de dicha resolución.

La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Guillermina Yanguas Montero, conociendo su obligación de elaborar la propuesta de declaración de impacto ambiental en el expediente de la «Campaña de adquisición sísmica 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el Golfo de Valencia» (20120322MIN) en el plazo máximo de tres meses desde que se recibiera el expediente el 10 de septiembre de 2014, ha actuado contra dicha obligación al no adoptar la referida propuesta de declaración de impacto ambiental y pretender eludir dicha responsabilidad alegando haber solicitado meses atrás un informe genérico no preceptivo sin sujetarlo a plazo alguno.

### **Razonamientos jurídicos**

El Secretario de Estado tiene delegada la competencia de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de entre otras la resolución de la declaración de impacto ambiental regulada en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2008, conforme al capítulo II, sección 1<sup>a</sup>, apartado a) de la Orden AAA/838/2012, de 20 de abril, sobre delegación de competencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.



La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, tiene la función de la elaboración de la propuesta de resolución de citada declaración de impacto ambiental conforme al artículo 4.1.k del Real Decreto 401/2012.

Téngase en cuenta además que *«los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos»* conforme al artículo 41.1 de la Ley 30/1992.

El Secretario de Estado de Medio Ambiente y la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural disponían de un plazo máximo de tres meses para formular la declaración de impacto ambiental, contados a partir de la recepción del expediente completo el 10 de septiembre de 2014, conforme al artículo 12.2 in fine del Real Decreto Legislativo 1/2008.

Al actuar de esta manera se realiza un cálculo para evitar los costes electorales del Partido Popular que les ha nombrado. Si la declaración de impacto ambiental se pronunciaba de manera **favorable** a la promotora, tendrían costes electorales en las Islas Baleares donde gobierna y existe una generalidad del electorado que es manifiestamente contrario a dichas actividades petroleras. Si la declaración de impacto ambiental se pronunciaba de forma **desfavorable**, se produciría un tratamiento desigual y discriminatorio respecto del tenido en Canarias con las prospecciones solicitadas por Repsol, lo que tendría costes electorales para el Partido Popular en dichas islas en las que se halla en la oposición. Por ello, lo más rentable para el Gobierno desde una perspectiva electoral era retrasar la decisión hasta después de las elecciones autonómicas del 24 de mayo de 2015 que es lo que ha anunciado la Ministra en su visita a las Islas Baleares del día 20 de mayo de 2015.

El plazo ha sido manifiestamente incumplido conforme a los siguientes argumentos:

– Aunque se considere que el expediente no estaba completo hasta la recepción del informe preceptivo de la División para la Protección del Mar de 25 de septiembre de 2014, pues fue remitido el 22 de octubre de 2014 por la Directora General de Política

Energética y Minas, M<sup>a</sup> Teresa Boquedano Martín (registro de salida 24/10/2014) a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural.

– Aunque se considere que el plazo se suspendía en tanto se diera traslado a la promotora del citado informe preceptivo de la División para la Protección del Mar de 25 de septiembre de 2014, ya que la promotora Capricorn Spain Limited presentó alegaciones el 23 de diciembre de 2014 en escrito dirigido a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural (registro de entrada 23/12/2014 en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo).

– No debe considerarse que suspende el citado plazo de tres meses una mera solicitud genérica de información como la realizada en el oficio de 22 de octubre de 2014 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, Guillermina Yanguas Montero (registro de salida 12/11/2014) dirigida al Director del Centro de Estudios y Técnicas Aplicadas del CEDEX, sobre el estado actual de alternativas, niveles de ruido subacuático y modelos de propagación en materia de exploración geosísmica en medio marino. Considerar que el plazo para resolver la declaración de impacto ambiental queda suspendido por una mera petición genérica de información como la señalada, supondría dejar en manos de la mera voluntad de la autoridad competente el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley. Máxime cuando se trata de una solicitud de información que no viene exigida por la ley; no está sujeta a plazo alguno ni se pidió especificando plazo alguno en el oficio de solicitud; ni tan siquiera se hizo constar en el expediente administrativo con carácter suspensivo; ni se reflejó en la página web del órgano ambiental. Todo ello apunta a que dicha solicitud es una débil coartada oportunista tomada para tratar de justificar la actuación de dichas autoridades ante el denunciado incumplimiento.

Los hechos relatados pueden ser constitutivos de un delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal al cumplirse los requisitos exigidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo ya que se trata de autoridades públicas en ambos casos conforme al artículo 24 del Código Penal; se ha producido una actuación contraria a Derecho, en concreto al artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2008; incurriendo en arbitrariedad en su actuación como es el caso de tratar de eludir sus responsabilidades acudiendo a una solicitud de informe genérico, no preceptivo y sin sujeción a plazo para evitar el pronunciamiento en plazo; y con conocimiento claro y expreso que viene constatado por la condición profesionales de los denunciados y la denuncia realizada de la situación con antelación a este escrito.

Téngase en cuenta que la exigencia de que se dicte una resolución para que se produzca el delito de prevaricación—como literalmente dice el Código Penal—, ha sido interpretada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo como una actuación positiva. Por tanto, no es imprescindible que la arbitrariedad se produzca con una



resolución expresa, sino que resulta suficiente con que la autoridad pública tenga una actuación positiva. En el presente caso ambas autoridades han tenido una actuación positiva, la cual consiste en decidir la no realización en plazo de la declaración de impacto ambiental y excusar su incumplimiento cuando son denunciados con injustificados trámites oportunistas.

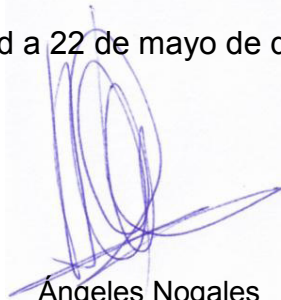
Esta interpretación de la necesidad de una actuación positiva es la que se desprende en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, en sentencias como la de 25 de abril de 1988, Roj: STS 2970/1988 - ECLI:ES:TS:1988:2970, fundamento jurídico tercero.

Por todo ello

### **SOLICITO**

al Ministerio Fiscal que tenga por denunciados los hechos relatados y previas las actuaciones y diligencias que estime oportunas para la comprobación de la realidad de lo descrito se admita y se le dé curso, ordenando que se nos comuniquen la apertura de actuaciones, procedimiento o resolución que recaiga.

Es justicia que se pide en Madrid a 22 de mayo de dos mil quince.



Ángeles Nogales  
Presidenta de la Alianza Mar Blava